



Boletín Oficial

CARRACUEL DE CIA
LOS CORTIJOS
POZUOGO DE CIA
TOMELLOSO

Número 30
Miércoles,
1 de noviembre de 1989

DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

S U P L E M E N T O

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CAÑADA DE CALATRAVA

Transcurrido el plazo de información pública de los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de tributos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna, dichos acuerdos y las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado texto legal, siendo sus textos los que figuran anexos.

Contra la elevación a definitivos de los acuerdos de imposición y ordenación de tributos, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cañada de Calatrava a 20 de octubre de 1989.— El Alcalde, Antonio Gómez.

Precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza reguladora

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 2º.1 e), en relación con el artículo 41.A) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayto. establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4º, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Categorías de las calles o polígonos

1. A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas segunda, y quinta del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en única categoría.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987 de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre)

3. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Epígrafe	Pesetas
Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, ralles y tuberías y otros análogos	
1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre	200
2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m ² o fracción, al semestre	200
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una al semestre	200
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al semestre	100
5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre	100
6. Cables de conducción eléctrica, subterrá-	